Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREDI JR S.A.S** contra **JHON FREYTER NIEVES RAD. 4798040890012022-00166-00.**

INFORME SECRETARIAL: 22/05/2024. Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso la parte demandante allego constancia fallida de notificación del demandado. SÍRVASE PROVEER.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREDI JR S.A.S** contra **JHON FREYTER NIEVES RAD. 4798040890012022-00166-00.**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar control de legalidad al trámite correspondiente en esta materia, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha catorce (14) de septiembre de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago contra **JHON FREYTER NIEVES,** por la suma de novecientos noventa y tres mil ciento veinte pesos ($ 993.120), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número de fecha trece (13) de septiembre de 2019, Además de los intereses corrientes y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso. Así mismo, se ordenó notificar a éste en la forma dispuesta en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Posteriormente, el extremo activo arrimó memorial del cual aportó constancia de la notificación personal practicada al ejecutado en su lugar de residencia, razón por la cual mediante auto de fecha primero (1) de febrero de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra **JHON FREYTER NIEVES**

Seguidamente, la parte demandante allegó constancia de devolución de la notificación del demandado, con la anotación “No existe número”, emitido por la empresa de mensajería 472, configurándose así un tipo de anomalía que conduce a suponer una grave ruptura de la estructura del proceso y, que por tanto desconoce la garantía constitucional de la defensa en juicio, razón por la cual se procederá a dejar sin efecto el auto que libro mandamiento de pago en la causa.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad del auto fechado primero (1) de febrero de 2023, de acuerdo con lo manifestado en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, implemente el trámite de notificación del mandamiento de pago de

fecha primero (1) de febrero de 2023, al demandado **JHON FREYTER NIEVES**, en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso, y en lo pertinente con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez cumplido anterior, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

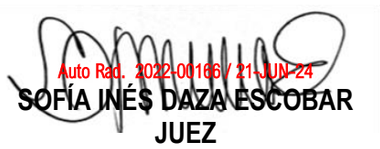

SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a400c402f65a1acea6e3d23cb56a502b7b98bf5a34695725306172e554e688bd**

Documento generado en 21/06/2024 01:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica